

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MARISOL RAMOS VALENTÍN
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM: NEPR-QR-2020-0051

ASUNTO: Calendario procesal.

ORDEN

Habiendo comparecido la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), mediante Contestación a Solicitud de Revisión de Factura, se señala **Conferencia con Antelación a la Vista** (“Conferencia”) para **el viernes, 26 de marzo de 2021, a las 9:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señala la **Vista Administrativa** para **el jueves, 8 de abril de 2021, a las 9:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del **Piso 8** del Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”), ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, la Comisión podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el **12 de marzo de 2021**, para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

bona fide para resolverlas.

Con el propósito de simplificar los procedimientos, se le **ORDENA** a las partes que, previo al día de la Conferencia, se reúnan con el propósito de estipular los hechos y aquellos documentos sobre los cuales no exista controversia y, además, para identificar la prueba documental que ofrecerá cada parte y cuya admisión no exista controversia. Las partes deberán identificar la(s) controversia(s) existentes en el caso sobre las cuales requieran una decisión por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico. Deberán incluir una lista de los nombres de las personas cuyo testimonio presentará cada parte en la Vista Administrativa, con un resumen de lo que testificará cada uno de los testigos y/o partes. Se exhorta a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. El **Informe** requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del **19 de marzo de 2021**. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se podría suspender la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Previo a subir al Salón de Vistas, las partes, sus abogados y testigos deberán cumplir con el protocolo de seguridad adoptado para evitar la exposición y propagación del Covid-19. Para ello, al llegar al Edificio, deberán personarse en primer lugar a la Oficina de Secretaría localizada en la Suite 202 (Anexo) donde llenarán y entregarán un Cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19. Las partes, sus abogados y testigos deberán traer y tener puesta en todo momento mascarilla o cubierta de tela para boca y nariz. A la hora de la Vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas del Piso 8.

Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista representados por abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista podría resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. José A. Sadurní Lahens
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 3 de febrero de 2021. Certifico además que hoy, 3 de febrero de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0051 y he enviado copia de la misma a: rebecca.torres@prepa.com y marisolcabrera19@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de febrero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria